

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL / DECLARACION DE EXISTENCIA DE OBLIGACION
DEMANDANTE	CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA
DEMANDADA	COOSALUD EPS S.A.
RADICADO	13001-31-03-002-2019-00340-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted, que la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante providencia adiada 26 de Noviembre de 2021, resolvió lo siguiente:

“1°. CONFIRMAR la sentencia dictada el 27 de abril de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, en el asunto de la referencia.

2°. De conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C. G. del P., se condena en costas a COOSALUD E.P.S. S.A. Liquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3°. Devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.”

Por otro lado, le informo, que la Representante Legal de sociedad demandante, presenta memorial revocando poder a la abogada LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO. Así mismo, otorgó poder a la abogada DIANA MONTERO GUTIÉRREZ para que lo represente en el presente asunto. Sírvase Proveer.

Cartagena, 12 de Mayo de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir con lo resuelto por el Superior.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la mentada revocatoria de poder cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P, el Despacho procederá a aceptarla. Además, procederá a reconocer personería a la abogada DIANA MONTERO GUTIÉRREZ, por encontrarse presentado el poder en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

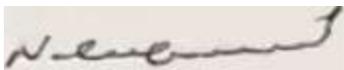
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en providencia de fecha 26 de Noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria liquídense las costas.

TERCERO: Admitir la revocatoria de poder que realiza la Representante Legal de sociedad demandante a la abogada LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO, por las razones expresadas anteriormente.

CUARTO: Téngase a la abogada DIANA MONTERO GUTIÉRREZ, identificada con C. C. No. 1.151.964.242 y T. P. No. 340.318 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y extensiones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac7f7d3c297bee73e6b50c1199bbf608eb1e9c97a63915efdc76ea6d98c29d9**
Documento generado en 12/05/2022 01:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>